



WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

Popayán Cauca, 05 de abril de 2021

Doctora:

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ.

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA.

Popayán- Cauca

Acción : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes : ROOSEVELT SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, MYRIAM FERNÁNDEZ URRUTIA, ALEXANDRA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, SALLY MABEL MUÑOZ GUAUÑA y MATHIEUS YOEL SÁNCHEZ ORTEGA (menor)
Demandado : HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ E.S.E.
 : AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.
Acto Procesal : **SUBSANACIÓN DE DEMANDA.**
Radicación : **19001-33-33-006-2020-00185-00**

WEIMAN LÚDER GUZMAN CALVACHE y CESAR NICOLÁS IMBACHÍ PÉREZ, mayores y vecinos de Popayán Cauca, con domicilio y residencia profesional conocidos en la Calle 4 No. 4-18 Interior 101 del Edificio ALTOZANO, Tel. 8242692 de la ciudad de Popayán, identificados con Cédulas de Ciudadanía Números 94.453.699 y 1.061.782.053 expedidas en Cali Valle y Popayán Cauca respectivamente, Abogados en ejercicio con Tarjetas Profesionales números 100.842 y 313.602 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, como abogados principal y suplente respectivamente, en nuestra condición de apoderados judiciales de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento y en cumplimiento a lo ordenado en auto interlocutorio No. 256 de fecha 26 de marzo de 2021, notificado por estados electrónicos el día 05 de abril de 2021, por medio del presente nos permitimos SUBSANAR el escrito de la DEMANDA en los siguientes términos:

1. Por parte del Despacho en el referido auto, se indica como causal de inadmisión, la ausencia en el plenario del “*certificado o documento que acredite la existencia y representación*” del Hospital Universitario San José E.S.E.

De conformidad con ello, es preciso poner de presente en primer lugar que el mismo por virtud del Acuerdo Número 02 del 4 de febrero de 2004, emitido por parte del Concejo Municipal de Popayán, se constituyó como una “*una entidad pública, descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa*” adscrita a la Dirección Municipal de Salud, cuya gerencia y representación legal a la fecha se encuentra en cabeza del Dr. CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS, quien fue nombrado en dicho cargo por parte de la Alcaldesa del Municipio de Popayán, ELVIA ROCÍO CUENTA BONILLA, mediante Decreto No. 20201000001715 de fecha 30 de marzo de 2020, para un periodo institucional de cuatro (04) años.

De conformidad con lo anterior, anexo al presente y con la finalidad de subsanar la demanda conforme lo ha ordenado el Despacho, anexo al presente nos permitimos aportar con destino al plenario:

1



GUZMÁN CALVACHE
ABOGADOS

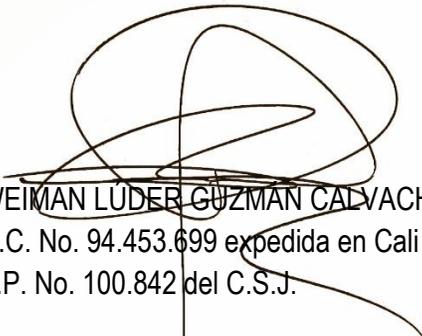
WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

1. Copia simple e íntegra del Acuerdo Número 02 de fecha 04 de febrero de 2004, emitido por parte del Concejo Municipal de Popayán.
2. Copia simple e íntegra del Decreto No. 20201000001715 de fecha 30 de marzo de 2020, emitido por parte de la Alcaldesa del Municipio de Popayán, ELVIA ROCÍO CUENTA BONILLA.

En términos indicados en precedencia, dejamos subsanadas las falencias aducidas por el Despacho mediante auto interlocutorio No. 256 de fecha 26 de marzo de 2021, notificado por estados electrónicos el día 05 de abril de 2021, anexando al presente, los documentos referidos en precedencia en un total de **DIECISÉIS (16) FOLIOS**, todo lo cual se remite de manera simultánea, al correo electrónico del juzgado cognoscente y al correo institucional del Hospital Universitario San José E.S.E., de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público, Procuraduría Regional del Cauca, a saber juridica@hospitalsanjose.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, regional.cauca@procuraduria.gov.co, ello de conformidad con lo preceptuado en el numeral séptimo y octavo del artículo 162 de la ley 1437 de 2011- CPACA- los cuales fueron modificados y adicionados, respectivamente por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021.

Suscribimos con nuestra más alta consideración y dentro del término.



WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE
C.C. No. 94.453.699 expedida en Cali V
T.P. No. 100.842 del C.S.J.



OESAY NICOLÁS IMBACH PÉREZ
C.C. No. 1.061.782.053 expedida en Popayán C.
T.P. No. 313.602 del C.S.J.

B

ACUERDO NUMERO 02 DE 2.004 ✓
(Febrero 4)

Por el cual se deroga el acuerdo No. 08 de 1.995 y se actualiza la estructura jurídica administrativa del Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado..

El CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN, en uso de sus atribuciones concedidas por la Constitución Política Nacional en el artículo 313, numeral 6, la Ley 100 de 1.993 en sus artículos 194 a 197, el Decreto 1876 de 1994, el Decreto 139 de 1.996, Ley 344 de 1.996, artículo 83 de la Ley 489 de 1.998, a la Ley 715 de 2.001 y las demás disposiciones concordantes y vigentes.

ACUERDO:
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, MISIÓN OBJETIVOS, DOMICILIO Y FUNCIONES:

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN: El Hospital Universitario San José de Popayán ESE se continuará denominando Hospital Universitario San José de Popayán – Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO 2º.- NATURALEZA JURÍDICA: El Hospital Universitario San José de Popayán – Empresa Social del Estado, es una entidad pública, descentralizada de orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

ARTÍCULO 3º.- MISIÓN: Ofrecer a la población servicios de salud de alta complejidad con desarrollo tecnológico apropiado en condiciones de eficiencia y oportunidad, con garantía de calidad y a costo razonable.

ARTÍCULO 4º.- OBJETIVOS:

1. Brindar Atención en salud permanente, oportuna y eficiente a todos los miembros de la comunidad en su área de influencia, dentro de su nivel de complejidad, mediante el tratamiento y rehabilitación del ser humano y a su entorno social y familiar.
2. Procurar el equilibrio financiero en el desarrollo de sus actividades misionales orientado por el principio de "la función social" que la Constitución Nacional y la Ley imponen a los organismos estatales.
3. Servir de centro de formación, entrenamiento y capacitación para el personal profesional, técnico y auxiliar de las ciencias de la salud, en coordinación con Instituciones de Educación Técnica y Universitaria debidamente reconocidas de acuerdo con la legislación vigente.
4. Desarrollar programas de educación e investigación en salud orientados a la comunidad en su área de influencia.

ARTÍCULO 5º.- DOMICILIO: El Hospital Universitario San José de Popayán – Empresa Social del Estado, tendrá su domicilio en la ciudad de Popayán departamento del Cauca.

ARTÍCULO 6º.- FUNCIONES: Para el cumplimiento de su misión y el logro de sus objetivos, El Hospital Universitario San José de Popayán, Empresa Social del Estado, desarrollará las siguientes funciones y actividades generales:

1. Ejecutar los programas de salud en concordancia con las políticas del Ministerio de la Protección Social, Dirección Departamental de Salud del Cauca, Secretaria de Salud Municipal de Popayán y atendiendo la realidad regional y local.
2. Prestar asistencia en salud de alta complejidad a los miembros de la población de su área de influencia y del resto del país, conforme a los principios fundamentales de igualdad, universalidad, participación ciudadana, solidaridad, subsidiariedad, equidad, obligatoriedad, protección integral, complementariedad, integración funcional, articulación, libre escogencia, calidad y autonomía administrativa.
3. Servir de centro de referencia y contrareferencia de la Red de Hospitales Públicos.
4. Convenir o acordar programas docente-asistenciales de acuerdo con la Ley, para la formación de los profesionales, técnicos y auxiliares de las Ciencias de la Salud, proporcionando adiestramiento y capacitación en coordinación con el Ministerio de la Protección Social, la Dirección Departamental de Salud del Cauca, la Secretaria de Salud Municipal de Popayán, los Centros Universitarios de Educación Superior y los centros de educación tecnológica.

5. Desarrollar y/o apoyar investigaciones que aporten a la ciencia y a la tecnología en salud, a fin de que sus logros permitan optimizar la prestación del servicio.
6. Desarrollar programas de educación en salud a favor de la comunidad en su área de influencia y propender por la participación activa en los programas que EL HOSPITAL adelante.
7. Celebrar convenios y/o contratos con entidades públicas y privadas Nacionales e Internacionales, debidamente autorizadas para la prestación de servicios de salud, relacionados con el cumplimiento de su misión y objetivos.
8. Ejecutar los regímenes de presupuesto, y sistemas de contabilidad de costos y control de gestión de acuerdo con las normas vigentes.
9. Ejercer las funciones que le deleguen los órganos competentes.
10. Las demás que legalmente le correspondan.

CAPITULO II PATRIMONIO DEL HOSPITAL

ARTICULO 7. DEL PATRIMONIO: El patrimonio del Hospital Universitario San José de Popayán – Empresa Social del Estado, estará integrado por sus bienes, cuentas, fondos y otros aportes que reciba de la Nación, del Departamento del Cauca, del Municipio de Popayán o de los particulares, así como, los que le sean asignados por la Ley en virtud de las reformas del sector salud o de la estructura del Estado, y se conforma por:

1. Todos los bienes muebles (equipos, instrumentos y demás elementos de dotación) que figuren en sus inventarios, así como los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido o adquiera a cualquier título bien sea con destino a su propio servicio o con fines de rentabilidad.
2. Los frutos civiles o naturales de sus bienes y los valores que perciba por concepto de tarifas, tasas, contribuciones, donaciones, subvenciones y legados.
3. Las partidas que con destino al Hospital se incluyan en el presupuesto de la Nación, del Departamento del Cauca, la Dirección Departamental de Salud del Cauca, el Municipio de Popayán, la secretaría de salud Municipal de Popayán y las otras entidades públicas o privadas, Nacionales o Extranjeras que se interesen por el Hospital.
4. El producto de la venta de sus servicios.
5. Los dineros, valores o bienes que el HOSPITAL reciba como producto de la enajenación o administración de cualquiera de sus bienes.
6. Los demás bienes o fondos públicos y/o privados que se le destinen.

CAPITULO III ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA.

ARTICULO 8º.- ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA: La Administración y Gerencia del Hospital Universitario San José de Popayán – Empresa Social del Estado, estará a cargo de la Junta Directiva y del Gerente, quien será el Representante Legal.

ARTÍCULO 9º.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará integrada por un número de seis (6) miembros, y se conformará de la siguiente manera.

1. Dos (2) Miembros representantes del sector Político Administrativo, así:
 - El Alcalde Municipal de Popayán, o su delegado, quien presidirá la Junta.
 - El Secretario de Salud Municipal de Popayán.
2. Dos (2) Miembros representantes del sector científico de la salud, quienes serán designados así:
 - Uno (1) elegido por voto secreto, por y entre el personal profesional del Hospital, vinculado a este laboralmente.
 - Uno (1) elegido por el Secretario de Salud Municipal de entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones en salud, que posean Personería Jurídica y que funcionen en Popayán, de acuerdo con la Ley.
3. Dos (2) Miembros representantes de la comunidad designados así:
 - Uno (1) será elegido por las alianzas o asociaciones de usuarios del Hospital, legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Secretaría de Salud Municipal de Popayán.

o Uno (1) elegido por los gremios de la producción localizados en el Municipio de Popayán, cuya escogencia será coordinada por la cámara de comercio del Cauca.

PARÁGRAFO 1.- POSESION: Los miembros de la Junta Directiva, tomarán posesión de sus cargos previo cumplimiento de los requisitos legales, ante el Secretario de Salud Municipal de Popayán.

PARÁGRAFO 2.- PERIODO: Los miembros de la Junta Directiva tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO 3.- El Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán – Empresa Social del Estado, asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto como secretario de la misma.

ARTICULO 10º.- REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser miembros de la Junta Directiva del Hospital Universitario San José Empresa Social del Estado, se deben reunir los siguientes requisitos (Decreto 1876 de 1.994):

1. El representante del estamento Político- Administrativo, cuando no actúe el Alcalde Municipal, su delegado debe:
 - 1.1. Poseer título universitario.
 - 1.2. No hallarse incurso en ninguna, de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley.
 - 1.3. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.
2. Los representantes de la comunidad deben:
 - 2.1. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior de un (1) año en un comité de usuarios.
 - 2.2. No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la Ley.
3. Los representantes del sector científico de la Salud deben:
 - 3.1. Poseer título universitario en cualquiera de las disciplinas de la Salud.
 - 3.2. No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley.

ARTICULO 11º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones.

1. Darse su propio reglamento y formular la política general del Hospital.
- 2. Aceptar y/o modificar los estatutos del Hospital.
3. Adoptar y/o modificar el reglamento interno del Hospital.
4. Aprobar los manuales de funciones, procedimientos y protocolos de tratamiento para su presentación ante la autoridad competente.
5. Aprobar el plan de desarrollo y los demás planes y programas necesarios para el cumplimiento del objeto y las funciones asignadas al Hospital por el presente acuerdo y las demás normas legales.
6. Aprobar y/o modificar el proyecto anual de presupuesto de conformidad con las normas vigentes.
7. Estudiar, y aprobar o rechazar los balances de cada ejercicio fiscal y examinar las respectivas cuentas de conformidad con las normas vigentes.
8. Integrar y someter a consideración del Alcalde Municipal de Popayán, la terna para designar al Gerente del Hospital, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 100 de 1.993, el decreto 0139 de 1.996 y el decreto 3344 de 2.003 y demás normas que reglamentan la materia.
9. Delegar e investir al Gerente de las funciones administrativas, financieras gerenciales y de representación necesarias para la mejor prestación de los servicios y el cumplimiento de la Misión Institucional.
10. Nombrar al revisor fiscal principal y suplente y fijarle sus honorarios.
11. Integrar y someter a consideración del Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán, ESE, la terna para designar al Jefe de Control Interno de la Institución.

- 12. Controlar la Administración y el funcionamiento general del Hospital, velando por la adecuada ejecución y desarrollo de su objeto.
- 13. Aprobar y/o modificar la Planta de Personal del Hospital y su Estructura Administrativa.
- 14. Aprebar y/o modificar las Tarifas y Cuotas de Recuperación que proponga el Gerente, ajustándolas a las políticas establecidas por las autoridades competentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 15. Servir de vocero de la Empresa Social ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
- 16. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta, lo ameriten.
- 17. Diseñar la política de conformidad con las disposiciones legales, para la celebración de contratos de Integración Docente Asistencial e Investigativa por el Gerente del Hospital.
- 18. Todas las demás funciones que le correspondan y/o le asignen la Constitución y las Leyes.

ARTICULO 12°.- QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR: Quórum para deliberar: Las reuniones de la Junta Directiva, se iniciarán con un número mínimo de cuatro (4) miembros.

Quórum para decidir: Las decisiones de la Junta Directiva, se tomaran con el voto de tres (3) miembros del Quórum Deliberatorio mínimo, salvo aquellas determinaciones estipuladas en los Estatutos del Hospital, cuyo Quórum exija la asistencia de todos sus miembros y la decisión del voto favorable de las dos terceras partes.

ARTICULO 13°.- DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los actos de la Junta Directiva se denominaran Acuerdos, se numerarán sucesivamente con Indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la Junta.

PARÁGRAFO.- El orden consecutivo de los Acuerdos de Junta será registrado y visado anualmente en la Secretaría de Salud Municipal, donde se depositará una copia de los mismos. De los Acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo, que estará a cargo y bajo responsabilidad del Secretario de la Junta.

ARTICULO 14°.- SESIONES DE LA JUNTA: La Junta Directiva sesionara de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando se requiera, bien sea por convocatoria formulada del Gerente, o Presidente de la Junta o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

PARÁGRAFO 1°.- INVITADOS: La Junta o el Gerente podrán invitar a sus deliberaciones a las personas que consideren prudente puedan ilustrar sus decisiones.

PARÁGRAFO 2°.- HONORARIOS: El Alcalde fijará los Honorarios que percibirán los miembros de la Junta Directiva del Hospital, que no sean servidores públicos, por su asistencia a las reuniones de Junta Directiva. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superiores a medio salario mínimo mensual por sesión.

PARÁGRAFO 3°.- GASTOS: El Hospital Universitario San José de Popayán – Empresa Social del Estado, podrá reconocer a favor de los miembros de su junta Directiva gastos de viaje y transporte, permanencia y representación, cuando, como Directivos de la Institución, deban trasladarse a otra ciudad, en la cuantía que rige para el Gerente del Hospital.

ARTICULO 15°.- GERENTE: La Gerencia del Hospital Universitario San José de Popayán – Empresa Social del Estado, estará a cargo del Gerente, quien será su representante legal nombrado por el Alcalde del Municipio de Popayán, para un periodo fijo de tres (3) años.

PARÁGRAFO 1°.- REELECCION: El Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán – Empresa Social del Estado, podrá ser reelegido, siempre y cuando sea nuevamente seleccionado de conformidad con el Proceso de Selección previsto en el presente Acuerdo y demás disposiciones legales.

PARÁGRAFO 2º.- DEDICACION: El Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán – Empresa Social del Estado, será funcionario de dedicación exclusiva y de disponibilidad permanente al servicio de la entidad.

PARÁGRAFO 3º.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS: Las situaciones administrativas del Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán – Empresa Social del Estado, serán autorizadas por él mismo y visadas por la Oficina de Personal de la Institución, con excepción de su reemplazo definitivo, que deberá tramitarse por el Alcalde como nominador, cumpliendo con los procedimientos de Ley de manera especial el decreto 3344 de 2003.

ARTICULO 16º.- PERMANENCIA: El actual Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán – Empresa Social del Estado, ejercerá sus funciones hasta el último día del mes de febrero de 2004.

ARTICULO 17º.- REQUISITOS PARA SER GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO: Son los establecidos en el Decreto 0139 de 1.996 en su artículo sexto a saber:

- Título de formación universitaria o profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas.
- Título de postgrado en Salud Pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud o áreas económicas o administrativas y experiencia profesional de cuatro (4) años en cargos de nivel directivo, asesor, ejecutivo o profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas, que integren el Sistema General de Seguridad en Salud.
- No hallarse en curso en las incompatibilidades e inhabilidades señaladas en la ley

PARÁGRAFO 4º.- POSTGRADO: El título de postgrado no podrá ser en ningún caso homologado por experiencia de cualquier naturaleza.

ARTICULO 18º.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN DEL GERENTE: El Alcalde Municipal de Popayán, nombrará y posesionará al Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán – Empresa Social del Estado, de la terna que la Junta Directiva le haya remitido como mínimo quince (15) días antes de la fecha de finalización del periodo del Gerente en ejercicio, previamente integrada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, de manera especial tomando en consideración lo dispuesto en el decreto 3344 de 2003..

ARTICULO 19º.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: El Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán – Empresa Social del Estado, solo podrá ser removido cuando se demuestre ante las autoridades competentes la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial, faltas a la ética según las disposiciones vigentes o ineficiencia administrativa según el procedimiento previsto en las normas del Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia del ramo y lo contemplado en la ley 734 de 2003.

ARTICULO 20º.- FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente, además de las definidas en la Ley, las siguientes:

1. Actuar como Representante Legal del Hospital.
2. Gerenciar las operaciones propias del Hospital y cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva, de acuerdo con las normas legales y estatutarias, manteniendo la unidad de intereses entorno a la misión y objetivos del mismo.
3. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva del Hospital, el Plan de Desarrollo y demás planes y programas necesarios para el cumplimiento del objetivo y las funciones asignadas al Hospital por el presente acuerdo y demás normas.
4. Dirigir, administrar, coordinar, controlar, evaluar y disciplinar, promover y remover de acuerdo con las normas vigentes el personal del Hospital.
5. Presentar al Alcalde Municipal de Popayán y al Concejo Municipal directamente los informes anuales y periódicos sobre la marcha general del Hospital.
6. Velar por la correcta destinación de los recursos humanos, económicos y materiales del Hospital.
7. Convocar y secretar las reuniones de la Junta Directiva.

8. Delegar las funciones que le son propias, con excepción de las que reciba por delegación de la Junta Directiva.
9. Todas las demás funciones que le correspondan según las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IV REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 21°.- REGIMEN JURIDICO DEL HOSPITAL. El Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, estará sujeto al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, exceptuando el régimen de contratación de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y, a las demás disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO.- DE LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN.- Los contratos que se encuentren actualmente en ejecución, seguirán rigiéndose, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

CAPITULO V REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 22°.- REGIMEN DE PERSONAL. En materia de Régimen de Personal, el Hospital Universitario San José de Popayán-Empresa Social del Estado, aplicara las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 23°.- DE LAS CATEGORIAS DE LOS CARGOS. La estructura, nomenclatura, requisitos y funciones se establecerán y modificarán por la Junta Directiva del Hospital en el manual que para el efecto se expida, conforme a las normas vigentes.

ARTICULO 24°.- CLASIFICACION DE EMPLEOS. En la estructura administrativa del Hospital, los cargos son, de acuerdo con La Ley:

1. EMPLEADOS PÚBLICOS
2. TRABAJADORES OFICIALES

Los empleados públicos serán, en general, 1. Provisionales; 2. De carrera administrativa y 3. De libre nombramiento y remoción, aquellos que la Ley determina como tales, para las Empresas del sector de la Salud.

Los trabajadores oficiales serán, quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria y quienes desempeñen los servicios generales del Hospital.

ARTICULO 25°.- EMPLEADOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. A los empleados de Carrera Administrativa les son aplicables plenamente las normas previstas en la Ley de carrera administrativa vigente y las que las modifique, complementen o adicionen.

ARTICULO 26°.- CONCURSOS. Para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Carrera Administrativa y las normas que la modifiquen, complementen o adicionen.

ARTICULO 27°.- REGIMEN PRESTACIONAL. El Hospital reconocerá a sus trabajadores oficiales las prestaciones de Ley, sin perjuicio de lo que pacte con ellos en la Convención Colectiva de Trabajo. A los empleados públicos del Hospital, se les aplicara el régimen prestacional de los empleados públicos del sector salud del orden nacional.

ARTICULO 28°.- REGIMEN DISCIPLINARIO. El Hospital aplicará a todo su personal vinculado a cualquier título, el Código Disciplinario Único (Ley 734 de mayo 5 de 2.002) y las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

CAPITULO VI REGIMEN DE CONTROL INTERNO, FISCAL Y PRESUPUESTAL

ARTICULO 29°.- REGIMEN DE CONTROL INTERNO. El Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, aplicara un sistema de control interno, en los términos previstos en la Constitución Nacional y la Ley 87 de 1.993, Ley 489 de 1.998, sus decretos reglamentarios y las demás disposiciones legales que los modifiquen, complementen o adicionen.

ARTICULO 30°.- REGIMEN DE CONTROL FISCAL. El control fiscal al Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, será ejercido por la Contraloría Municipal, en los términos establecidos en la constitución Nacional y la Ley, sin perjuicio del que ejerza la Contraloría General de la República.

ARTICULO 31°.- REGIMEN PRESUPUESTAL. El régimen presupuestal del Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, será el que se prevea en las normas presupuestales del sector salud.

ARTICULO 32°.- REVISORIA FISCAL. El Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, contará con un revisor fiscal de periodo fijo de un año, reelegible, designado por la Junta Directiva a la cual reporta, y vinculado mediante Orden de Prestación de Servicios por el Gerente del Hospital.

PARÁGRAFO.- HONORARIOS: La Junta fijará los honorarios anuales del Revisor Fiscal.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 33°.- DERECHO DE ASOCIACION. El Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, podrá asociarse con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la Ley, con el fin de:

1. Contratar la compra de insumos y servicios.
2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud, y
3. Conformar o hacer parte de entidades promotoras de salud y/o prestadoras de servicios.

ARTICULO 34°.- AUTONOMIA ADMINISTRATIVA, PATRIMONIAL Y FINANCIERA. El Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad descentralizada del orden Municipal, que posee autonomía administrativa, patrimonial y financiera, la cual se ejercerá de conformidad con las normas que la rigen.

ARTICULO 35°.- TUTELA ADMINISTRATIVA. La Alcaldía Municipal de Popayán a través de la Secretaría de Salud Municipal, ejercerá el Control de Tutela sobre el Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, en los términos establecidos en la Constitución Política y la Ley. La Tutela Gubernamental a que queda sometido el Hospital, tiene por objeto el control de sus actividades y la coordinación de estas con la política local, departamental, regional, y general del Estado en materia de salud.

PARÁGRAFO. ADSCRIPCION. El Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, estará adscrito a la Secretaria de Salud del Municipio de Popayán y formará parte de la Red Departamental de Salud, sin perder su autonomía.

ARTICULO 36°.- PLAN DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA HOSPITALARIA. El Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, elaborará para la ciudad y mantendrá disponible un plan integral de seguridad y emergencia hospitalaria que garantice la prestación de los servicios de salud a los habitantes de Popayán en caso de emergencia y desastre, de acuerdo con la normatividad existente sobre la materia.

ARTICULO 37°.- PLAN DE DESARROLLO. El Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, elaborará anualmente su plan de desarrollo de conformidad con normas legales sobre la materia, el cual hará parte del plan de desarrollo Municipal.

ARTICULO 38°.- ESCALAS SALARIALES. El Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, adoptará previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales que para el sector salud se expidan por el Gobierno Nacional.

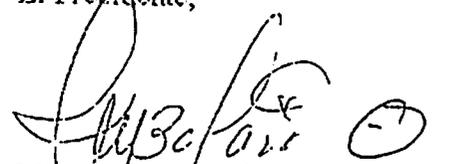
PARAGRAFO. SALARIO DEL GERENTE. El Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, se regirá en materia salarial por el Régimen Especial de Salarios y Estímulos, previsto en la Ley 100 de 1.993, el decreto 1892 de 1.994 y demás disposiciones que lo modifique, adicionen y/o complementen.

ARTICULO 39°.- TRANSITORIO: La actual Junta Directiva del Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, seguirá ejerciendo sus funciones hasta tanto sea integrada y tome posesión la nueva Junta Directiva del Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo.

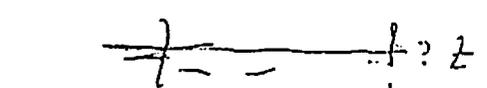
ARTICULO 40°.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga totalmente el Acuerdo 03 del año 95 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Popayán, a los 26 días del mes de enero de 2004

El Presidente,


MARCOS BOLAÑOS ORDÓÑEZ

Secretaria General,


RODRIGO ASTUDILLO SUAREZ

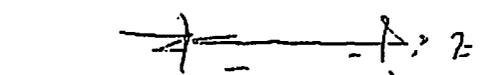
CERTIFICACION

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN,

CERTIFICA

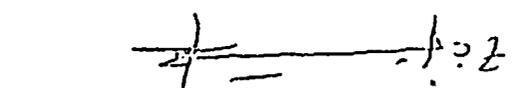
Que el presente Acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde el 16 de enero de 2004 y recibió sus dos debates reglamentarios el 20 y 26 del mismo mes y año, de conformidad con el artículo 73 de la ley 136 de 1994.

El Secretario General,


RODRIGO ASTUDILLO SUAREZ

REMISION.- Hoy 04 de febrero de 2004, remito el presente Acuerdo al despacho de la Secretaría de Gobierno para lo de su cargo. Consta de 1 original, 8 folios y 5 copias de un mismo tenor.

El Secretario General,


RODRIGO ASTUDILLO SUAREZ

ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA



NOTA DE RECIBO: Popayán, febrero cuatro (4) de Dos Mil Cuatro, (2004) En la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo No. 02 de 2004. Siendo las cinco y cuarenta (5:40) de la tarde.

[Handwritten signature]
JOSE RAFAEL VILLA M.
Técnico

ALCALDIA DE POPAYAN

Popayán, febrero cuatro (4) de Dos Mil Cuatro (2004).

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor ALCALDE DE POPAYAN SANCIONA el anterior proyecto de acuerdo expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

[Handwritten signature]
DEYAN SILVA MEXESES
Alcalde de Popayán. E.

[Handwritten signature]
NORELA PERDOMO DE GOMEZ
Secretaria de Gobierno Municipal

NOTA DE PUBLICACION; LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE POPAYÁN

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo No. 02 fue publicado el día 5 de febrero de 2004 en la forma que establece el Art. 10. de la Ley 136 de 1994, según boletín de prensa de la Alcaldía de Popayán No. 323 de febrero de 2004.

[Handwritten signature]
NORELA PERDOMO DE GOMEZ
Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria

Acuerdo Concejo doc, página 6

Rafael V.

ALCALDIA DE POZAZAN
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA

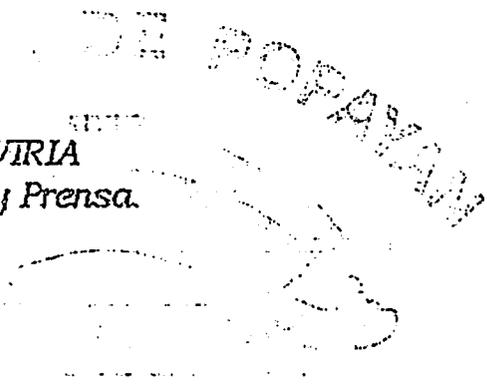


SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y PRENSA

Popayán, 05 FEB 2004

Nº 164

Comunicador Social
MARCO AURELIO GAVIRIA
Jefe Comunicaciones y Prensa.
Alcaldia de Popayán
Presente.



Cordial Saludo:

Con el presente remito a usted, copia del Acuerdo Número 02 del 4 de febrero de 2004, del Honorable Concejo Municipal, a fin de que se les dé, la Publicación correspondiente.

Atentamente,

NOELA PERDOMO DE GOMEZ
Secretaria de Gobierno Municipal

Copia : Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria

Anexo : Lo anunciado con 9 folios

Jrv

Feb 5/04.

ALCALDIA DE POPAYAN

OFICINA DE COMUNICACIONES Y PRENSA

Febrero 05 de 2.005

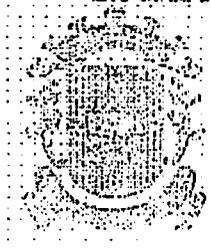
EL SUSCRITO PROFESIONAL DE COMUNICACIONES Y PRENSA

HACE CONSTAR

QUE EL CONCEJO DE POPAYAN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, MEDIANTE ACUERDO NUMERO 02 DE 2.004, DEROGÓ EL ACUERDO NUMERO 08 DE 1.995 Y ACTUALIZO LA ESTRUCTURA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. PUBLICADO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EL DIA 05 DE FEBRERO DE 2.004 MEDIANTE BOLETIN 323


AURELIO GAVIRIA MARTINEZ.OFICINA DE COMUNICACIONES Y PRENSA ALCALDIA DE POPAYAN.
"La Carta Ciudadana"

ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA



NOTA DE RECIBO: Popayán, febrero cuatro (4) de Dos Mil Cuatro, (2004) En la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo No. 02 de 2004. Siendo las cinco y cuarenta (5:40) de la tarde.

[Firma]
JOSE RAFAEL WILLA M.
Técnico

ALCALDIA DE POPAYAN

Popayán, febrero cuatro (4) de Dos Mil Cuatro (2004).

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor ALCALDE DE POPAYAN SANCIONA el anterior proyecto de acuerdo expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLIQUESE Y EJECUTESSE.

[Firma]
DEYFAN SILVA MEJESSES
Alcalde de Popayán. E.

[Firma]
NORELA PERDOMO DE GOMEZ
Secretaria de Gobierno Municipal

NOTA DE PUBLICACION: LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE POPAYÁN

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo No. 02 fue publicado el día 5 de febrero de 2004 en la forma que establece el Art. 10. de la Ley 136 de 1994, según boletín de prensa de la Alcaldía de Popayán No. 323 de febrero de 2004.

[Firma]
NORELA PERDOMO DE GOMEZ
Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria

Acuerdo Concejo doc, página 6
Rafael V.

| | | |
|--|-----------------------------------|---------------|
|  Alcaldía de Popayán | ALCALDIA DE POPAYAN | CODIGO |
| | DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL | Versión: 04 |
| | | Página 1 de 4 |

DECRETO No 20201000001715 DEL 2020-03-30

Por medio del cual se efectúa un nombramiento de Gerente de la E.S.E. Hospital Universitario San José de Popayán.

LA ALCALDESA (E) DE POPAYÁN.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1797 de 2016, el Decreto 1427 de septiembre 1º de 2016, la Resolución del 680 de septiembre 2 de 2016, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP-, el artículo 13 del Decreto 491 de 2020, y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece que son atribuciones del alcalde municipal, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio, lo que comprende efectuar nombramientos de directores y gerentes de los institutos descentralizados:

“ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”

Que la señora DERLYN YURANI DELGADO RODRIGUEZ, quien actualmente ejerce el empleo público de Gerente del Hospital Universitario San José E.S.E., termina su periodo al finalizar el mes de marzo del presente año, imponiéndose la necesidad de efectuar el nombramiento de su sucesor en el cargo, garantizando con ello la continuidad en la prestación del servicio.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1797 de 2016, que en su artículo 20 dispuso:

“Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.”

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 fue objeto de control de constitucionalidad en la sentencia C-046 de 2018, en donde el máximo tribunal constitucional analizó cargos que acusaban la norma de inconstitucional por cambiar el procedimiento para el nombramiento de los gerentes o directores de las empresas sociales del Estado, concluyendo que históricamente este tipo de empleos son *sui generis* por las características que tiene, siendo de libre nombramiento y remoción con un periodo fijo,



| | | |
|---|-----------------------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN | CODIGO |
| | DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL | Versión: 04 |
| | | Página 2 de 4 |

DECRETO No 20201000001715 DEL 2020-03-30

escapando de la carrera administrativa como tipo de empleo y, conforme a la legislación vigente, del concurso de mérito como medio designación. Situación que a criterio del tribunal constitucional es exequible:

“De conformidad con lo anterior, la Sala constata que en el régimen vigente: (i) se suprimieron el concurso de méritos y la actuación de la Junta Directiva de la entidad para la conformación de una terna; (ii) se mantuvieron el periodo institucional de cuatro años y las causales de remoción con fundamento en la evaluación del programa de gestión; y (iii) se reintrodujo explícitamente la causal de remoción del cargo con fundamento en las faltas disciplinarias, además de añadir la orden judicial como motivo adicional. Igualmente, se determinó un régimen de transición que respeta: (a) los periodos de quienes ejercen el cargo para la vigencia de la norma; y (b) los concursos que ya hayan iniciado. Finalmente, se determina que ante el evento de un concurso desierto o ante cualquier otra situación, el nombramiento es el que se dispone de forma general en la norma, es decir, por el Presidente, gobernadores o alcaldes.

La designación de los gerentes o directores de la Empresas Sociales del Estado por el Presidente de la República, gobernadores o alcaldes no viola el principio del mérito establecido en el artículo 125 de la Constitución por tratarse de un cargo que exceptúa la regla general (...)

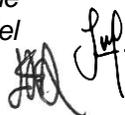
Como se ha advertido ampliamente, el artículo 125 de la Constitución establece la carrera administrativa como la regla general. Sin embargo, tal disposición también reconoce que existen otros métodos de selección para ejercer la función pública, como excepciones. En consecuencia, la carrera es uno de los métodos de selección para los empleos públicos, pero no es el único. La misma norma establece, entre otros, el libre nombramiento y remoción como una de las formas posibles de ejercer cargos en la función pública, como excepción a la carrera administrativa.

(...)

41. En consecuencia, el Legislador cuenta con una amplia potestad para determinar que ciertos cargos sean de libre nombramiento y remoción y exceptuarlos de la carrera administrativa y así determinar su nombramiento por los jefes de las respectivas entidades territoriales o, en el orden nacional, por el Presidente de la República. Del amplio recuento normativo y jurisprudencial acerca del cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado, se tiene que desde su creación se determinó que este cargo tenía dos características principales: (i) la naturaleza de libre nombramiento y remoción; y (ii) el periodo fijo. Esas dos características cumplen con dos de los criterios que escapan a la carrera administrativa, uno constitucional y el segundo de orden legal, en la medida en que la Ley 909 de 2004 establece, en su artículo 5°, que los cargos de periodo fijo no son de carrera. En este sentido, desde la Ley 100 de 1993 hasta la disposición que ahora se revisa se ha mantenido la misma naturaleza, sin que se hubiesen dado cambios en ese aspecto, lo cual se verifica en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016.

Al margen de lo anterior, se ha reconocido que el cargo de director o gerente de las ESE es sui generis. Lo precedente por dos motivos, primero, porque como cargo de libre nombramiento y remoción no ha ostentado ni lo hace ahora, todas las características de ese tipo de designación, toda vez que su remoción no opera como una facultad discrecional del nominador, sino que está sujeta a una estabilidad limitada, en relación con el periodo fijo y, en el régimen anterior a la posibilidad de una sola reelección. En el actual, se reviven las evaluaciones de desempeño y consideraciones disciplinarias como causales explícitas de remoción, para que las mismas procedan con fundamento en un debido proceso. Segundo, porque en el pasado su acceso estuvo mediado por el concurso de méritos bajo la regla de que era posible para el Legislador determinar que un cargo de la naturaleza mencionada se dotara mediante concurso de méritos, pero que en ese escenario debían respetarse todas las prerrogativas de tal mecanismo.

Que, el Decreto 1427 de 2016, “Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del



| | | |
|--|-----------------------------------|---------------|
|  Alcaldía de Popayán | ALCALDIA DE POPAYAN | CODIGO |
| | DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL | Versión: 04 |
| | | Página 3 de 4 |

DECRETO No 20201000001715 DEL 2020-03-30

Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, estableció en los artículos 2.5.3.8.5.1. , 2.5.3.8.5.3. y 2.5.3.8.5.5. la reglamentación de los nombramientos de gerentes de empresas sociales del Estado tanto a nivel nacional como territorial, lo cual se ha cumplido a satisfacción.

Por su parte el Decreto Ley 785 de 2005 estableció los requisitos de experiencia y estudio que debe tener el Gerente o Director de una Empresas Social del Estado, en este caso de Tercer Nivel, como lo es el Hospital Universitario San José, demostrando a satisfacción el cumplimiento de estos requisitos por el profesional que en este acto se nombra.

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, mediante Resolución No. 680 de septiembre 2 de 2016, señala las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado.

Que el artículo 2.5.3.8.5.4. del Decreto 1427 de 2016 establece que el Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará, cuando el nominador lo solicite, la evaluación de competencias del aspirante a ocupar el cargo de directo o gerente de las Empresas Sociales del Estado, entre otras, a nivel municipal. Así mismo establece que: *“Cuando la Función Pública adelante el proceso de evaluación de las competencias indicará al gobernador o alcalde si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas y dejará evidencia en el respectivo informe.”*

Que, el señor CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS, identificado con cédula de ciudadanía número 76.314.758 de Popayán (Cauca), cumple con los requisitos de estudio y experiencial que exige en la ley, para desempeñar el cargo de Gerente de la E.S.E. Hospital Universitario San José , por cuanto posee título profesional de médico y cirujano (profesional del área de la salud); un título de posgrado en administración hospitalaria y otro como especialista en auditoria y garantía de calidad en salud; y finalmente una experiencia profesional superior a cuatro (4) años en el sector salud.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública presentó “Informe de Competencias de los Directores o Gerentes de las Empresas Sociales del Estado”, en donde consta la realización de las pruebas escritas presentadas por el señor CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS, identificado con cédula de ciudadanía 76.314.758, con fecha de evaluación el 26 de marzo de 2020, en donde se evidencia que el aspirante tuvo un resultado del ochenta por ciento (80%) en la prueba de competencias señaladas por dicha entidad nacional, tal y como lo exige el Decreto 1427 de 2016. Que el anterior resultado cumple con el perfil requerido toda vez que dicho Departamento Administrativo estableció que el puntaje mínimo requerido para aprobar la prueba de competencia era ochenta por ciento (80%).

Que el señor CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS cumple con la evaluación aprobatoria de competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, presupuesto exigido por la Ley para poder ser nombrado gerente de la Empresas Social del Estado Hospital Universitario San José, cargo al cual aspira.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 de 2020, “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, disponiendo en su artículo 13 la facultad de los alcaldes y gobernadores para poder ampliar, o no, el período institucional de los gerentes o directores de las empresas sociales del Estado:

Artículo 13. Facultad para ampliar el período institucional de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado. Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el período institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020. Si el alcalde o gobernador no amplía el período, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. Si deciden ampliar el período, una vez



| | | |
|---|-----------------------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN | CODIGO |
| | DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL | Versión: 04 |
| | | Página 4 de 4 |

DECRETO No 20201000001715 DEL 2020-03-30

finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrará el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El período institucional del nuevo gerente o director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador o del alcalde respectivo.

Que en consecuencia de la disposición transcrita es potestativo del alcalde, como nominador de los gerentes de empresas sociales del Estado del nivel municipal, ampliar o no el periodo institucional de los gerentes o directores de las E.S.E.s, mismo que termina en el mes de marzo del año 2020, siendo por lo tanto posible nombrar al señor CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS como Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán, cumpliendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRESE al señor CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS, identificado con cédula de ciudadanía número 76.314.758 de Popayán, en el cargo de Gerente de la E.S.E. Hospital Universitario San José de Popayán, con efectos a partir del día 1 de abril de 2020 por un período institucional de cuatro (4) años, contados a partir de esta fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el nombramiento por escrito al señor CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS, advirtiéndole que se le conceden diez (10) días para aceptar el nombramiento. De ser aceptado désele posesión del cargo previo el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente Decreto a la Empresa Social del Estado "HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN", a la Junta Directiva de la misma, a la Secretaría de Salud del Departamento del Cauca y a la Secretaría de Salud Municipal de Popayán, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Decreto en la cartelera del Municipio de Popayán - Cauca y la página web del Municipio de Popayán - Cauca

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
ALCALDESA (E) DE POPAYÁN.**



Proyectó: Daniel Felipe Castellón Muñoz – Asesor Jurídico Despacho Alcalde.
Revisó y Aprobó: Juan Felipe Arbeláez – Jefe Oficina Asesora Jurídica.